



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA CORRESPONDIENTE A LA 15ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026
JUEVES 01 DE OCTUBRE DE 2026

LUGAR Y FECHA: -----

Siendo las 15:30 horas del día 01 de octubre de 2026, en las Oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., con domicilio en viaducto al muelle fiscal Km. 2, edificio sin número, C.P. 97320 del Puerto de Progreso, Yucatán. -----

MOTIVO:-----

Llevar a cabo la Décima Quinta Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Entidad correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS -----

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión. -----

ACUERDO No. 15ª Extr. CT/Octubre/2026.01.- La Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Sofía Danilú García Cámara, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, por lo que, de conformidad por el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar. -----

SEGUNDO PUNTO: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

ACUERDO No. 15ª Extr. CT/Octubre/2026.02.- Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes. -----

TERCER PUNTO: Deliberación de la solicitud de información de folio 34000120000-1026 y del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663. -----

ACUERDO 15ª Extr. CT/Octubre/2026.03 y ACUERDO 15ª Extr. CT/Octubre/2026.04.- La Lic. Sofía Danilú García Cámara, Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de información de folio 34000120000-1026 y del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663 derivado de esa solicitud, en los términos que a continuación se exponen. -----

La solicitud de información de folio 34000120000-1026 fue notificada el 06 de mayo de 2026, mediante la cual se solicitó lo siguiente: -----

"Por medio de la presente, con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el siguiente documento: Documento íntegro correspondiente al "primer informe" y a la "entrega final del informe", los cuales constituyen los entregables derivados del Contrato N° GAF-GC-068-2024. Para facilitar la búsqueda y localización de la información por parte de sus unidades administrativas, proporciono los siguientes datos de contexto derivados del propio instrumento jurídico: Objeto del contrato: "ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE USO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA MARINA COZUMEL". Proveedor adjudicado: FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS, S.C. CONSULTORES. Vigencia del contrato: Del 23 de agosto de 2024 al 22 de octubre de 2024. Áreas involucradas: De acuerdo con la Cláusula Primera y la Cláusula Décima Segunda del contrato, el servicio fue solicitado por la Gerencia de Comercialización, y el administrador del contrato designado fue el Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas. Dichas áreas son las competentes para poseer los informes finales." -----



2026
año de
Margarita
Maza



Dicha solicitud fue turnada a la Gerencia de Comercialización de esta Entidad, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información. Derivado de ello, mediante oficio No. ASIPONAPROG/GC/123/2026 la Gerencia de Comercialización, con fundamento en los artículos 102, 103 fracción I, 105, 107, y 112 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó en la 5ª Reunión Extraordinaria 2026 celebrada el 27 de mayo de 2026, fuera sometido a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información reservada mediante la aplicación de la prueba de daño.-----

En razón de lo anterior, se sometió a consideración de los miembros del Comité, quienes, por unanimidad de votos, tomaron el "ACUERDO No. 5º Extr. CT/Mayo/2026.03.- Con fundamento en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA y APRUEBA la clasificación de información reservada presentada por la Gerencia de Comercialización correspondiente a la solicitud de información 34000120000-1026". -----

Mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/034/2026 de 28 de mayo de 2026, se informó al solicitante de la respuesta dada por oficio No. ASIPONAPROG/GC/123/2026, y del Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la 5ª Reunión Extraordinaria, mediante los cuales la Unidad Administrativa emitió sus manifestaciones correspondientes. -----

Al respecto, el solicitante se inconformó ante Transparencia para el Pueblo con fecha 18 de junio de 2026, interponiendo el Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663, manifestando lo siguiente: -----

"I. ACTOS IMPUGNADOS. -----

1. **La resolución del Comité de Transparencia** (Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria 2026), que confirma y aprueba la clasificación total como información reservada del "Reporte Final" derivado del Contrato N° GAF-GC-068-2024. -----
2. **La declaración de inexistencia informal** vertida en el oficio ASIPONAPROG/GC/123/2026, mediante la cual la Gerencia de Comercialización afirma que el "primer informe" no se elaboró, sin sujetarse al procedimiento legal de declaración de inexistencia previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). -----

"II. AGRAVIOS. -----

AGRAVIO PRIMERO. El Sujeto Obligado pretende ocultar el entregable final de un contrato pagado con recursos públicos. Sin embargo, pasa por alto que dicha información es de facto pública. Los sujetos obligados deben poner a disposición del público las contrataciones de servicios, los contratos, sus anexos y, de manera insoslayable, los "informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados". Al ser el "Reporte Final" el entregable material que justifica el gasto público de una adjudicación, no es susceptible de reserva. -----

AGRAVIO SEGUNDO. Para clasificar la información, la Entidad argumenta que el proceso "no ha adquirido definitividad plena" y continúa produciendo efectos. Este razonamiento es improcedente. Para reservar información bajo esta causal se debe distinguir claramente aquella información que documenta el proceso deliberativo (opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos) de aquella otra que constituye un insumo técnico o estudio. El "Estudio para la determinación de las tarifas" elaborado por un consultor externo (Felipe Ochoa y Asociados) es un insumo técnico definitivo, no una deliberación ni opinión de los servidores públicos de ASIPONA Progreso. Asimismo, no se acredita la existencia de un procedimiento deliberativo en curso cuando la licitación y los contratos ya fueron adjudicados y el documento (entregable) ya existe. El contrato concluyó; por ende, no hay proceso deliberativo que proteger. -----

AGRAVIO TERCERO. El Comité de Transparencia argumenta que "testar parcialmente la información no eliminaría el riesgo". Esto es material y jurídicamente inaceptable. Todo estudio técnico cuenta con un marco de referencia, antecedentes y conclusiones generales que no suponen riesgo alguno y que, por obligación legal de la LGTAIP, deben ser entregados mediante la elaboración de una versión pública, testando únicamente aquello debidamente fundamentado". -----

Derivado de la anterior, se desprende el Expediente ASPNP2614663, el cual Transparencia para el Pueblo, con fecha 29 de junio de 2026, notifica la admisión, otorgando plazo de siete días hábiles para la elaboración de Alegatos y Manifestaciones. -----





Celestún, Chobináu, Chuburná, Dzilam de Bravo, El Cuyo, Las Coloradas, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sisal, Telchac, Yucalpetén.

Dicho Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663 fue turnado a la Gerencia de Comercialización para que formulare sus manifestaciones y alegatos. Derivado de ello, mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/047/2026 de 06 de julio de 2026, se informó al solicitante de la respuesta dada por esa Unidad Administrativa, por oficio No. ASIPONAPROG/GC/165/2026, quien rindió los alegatos solicitando se confirmara la legalidad de la clasificación de la información reservada. -----

Con fecha 23 de septiembre de 2026 se notifica la Resolución del Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663, la cual, a la letra instruye en su Condición Quinta y el Resolutivo Primero, lo siguiente: -----

"QUINTA. Decisión, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice lo siguiente: -----

- **Someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia del "Primer Informe"** derivado del Contrato número GAF-GC-068-2024, entregando el acta respectiva a la persona particular.-----
- **Someta a consideración de su Comité de Transparencia la reserva del "Estudio para la determinación de las tarifas de uso de infraestructura y servicios de la Marina Cozumel"** localizado en respuesta inicial, en términos de la fracción VIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; remitiendo a la persona recurrente el acta por virtud del cual se funde, motive y convalide dicha clasificación, a través del medio que señaló para tales efectos."-----

"RESUELVE. -----

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos de lo señalado en las Consideraciones de la presente resolución." -----

Dicho Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663 fue turnado a la Gerencia de Comercialización para que formulare la respuesta conforme la Resolución en comento. Mediante oficio No. ASIPONAPROG/GC/242/2026 la Gerencia de Comercialización emite la prueba de daño en los términos señalados en la Condición Quinta antes señalada.-----

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la **INEXISTENCIA** de información requerida por el solicitante por cuanto hace al **"Primer Informe" derivado del Contrato número GAF-GC-068-2024**, por las razones y motivos expuestos. -----

Al existir **UNANIMIDAD** de votos de los miembros del Comité de Transparencia, se tomó el: -----

ACUERDO 15º Extr. CT/Octubre/2026.03. -----

Con fundamento en los artículos 40, fracción II y 141, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se **CONFIRMA y APRUEBA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información relativa al "Primer Informe" derivado del Contrato número GAF-GC-068-2024, en cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663, derivado de la solicitud de información de folio 34000120000-1026. -----

Por otra parte, se somete a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la clasificación de información como reservada mediante la aplicación de la prueba de daño presentada por la Gerencia de Comercialización, de la información requerida por el solicitante por cuanto hace al **"Estudio para la determinación de las tarifas de uso de infraestructura y servicios de la Marina Cozumel"**, en términos de la fracción VIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las razones y motivos expuestos.-----

Al existir **UNANIMIDAD** de votos de los miembros del Comité de Transparencia, se tomó el: -----

ACUERDO 15º Extr. CT/Octubre/2026.04. -----



2026
año de
Margarita
Maza



Marina
Secretaría de Marina



Celestún, Chabinau, Chuburná, Dzilam de Bravo, El Cuyo, Las Coloradas, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sisal, Telchac, Yucalpetén.

Con fundamento en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se **CONFIRMA y APRUEBA** la clasificación de información como **reservada** presentada por la Gerencia de Comercialización, de la información relativa al "Estudio para la determinación de las tarifas de uso de infraestructura y servicios de la Marina Cozumel", en cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión Expediente ASPNP2614663, derivado de la solicitud de información de folio 34000120000-1026. -----

CUARTO PUNTO: Asuntos generales. -----

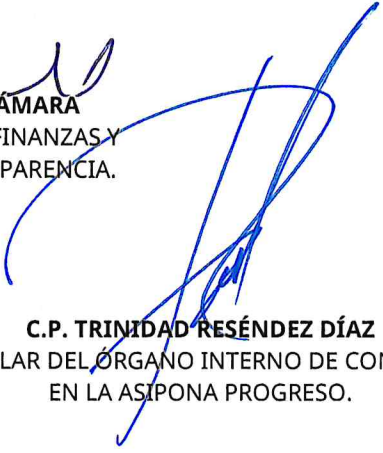
ACUERDO No. 15ª Extr. CT/Octubre/2026.05.- La Lic. Sofía Danilú García Cámara, Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de Asuntos generales que tratar en la presente sesión. -----

CIERRE DEL ACTA: Una vez leída la presente acta, explicando su contenido y alcance y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida esta reunión, siendo las 16:00 horas del día de su inicio, firmado al margen y al calce los Miembros del Comité que en ella participaron para la validación de los acuerdos tomados. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ


LIC. SOFÍA DANILÚ GARCÍA CÁMARA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


LIC. CÉSAR MANUEL CEPEDA VALENCIA
GERENTE JURÍDICO Y
COORDINADOR DE ARCHIVOS.


C.P. TRINIDAD RESÉNDEZ DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ASIPONA PROGRESO.



2026
año de
Margarita
Maza